

Disposición adicional única. Cuadro-resumen de las ayudas.

Se incluye como anexo, a meros efectos informativos, un cuadro-resumen de las ayudas previstas en esta Orden.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 2 de febrero de 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO

Cuadro-resumen de las ayudas

Beneficiarias	Situación	Subvención
Trabajadoras por cuenta ajena o cuenta propia.	Un solo hijo o hija en guarderías o centros de atención infantil o atendido por persona cuidadora.	Hasta 80 €/mes.
	Más de un hijo o hija en guarderías o centros de atención infantil o atendidos por persona cuidadora.	Hasta 120 €/mes.
	Persona incapacitada judicialmente que se encuentre a su cargo y sometida a su tutela, atendida por persona cuidadora.	Hasta 120 €/mes.
Trabajadoras por cuenta ajena o cuenta propia con discapacidad.	Todos los casos previstos en la orden.	Hasta 120 €/mes.
Trabajadoras por cuenta ajena o cuenta propia, responsables de familia monoparental.	Todos los casos previstos en la orden.	Hasta 120 €/mes.
Desempleadas participantes en OPEAS o acciones de orientación del SCE.	Un solo hijo o hija en guarderías o centros de atención infantil.	Hasta 6 €/hora.
	Más de un hijo o hija en guarderías o centros de atención infantil.	Hasta 7,5 €/hora.
	Persona incapacitada judicialmente que se encuentre a su cargo y sometida a su tutela, atendida por persona cuidadora.	Hasta 7,5 €/hora.

09/1580

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de acuerdo

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de enero de 2009, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece en sus artículos 89 a 91 el planeamiento urbanístico de los pequeños municipios, concretando en sus artículos 180 a 182 las normas de ejecución en los mismos.

La Ley entiende como pequeño municipio el que tenga una población de derecho inferior a 1.000 habitantes y un número de viviendas no superior a 400, si bien admite la posibilidad de extender, total o parcialmente, el régimen urbanístico previsto para estos municipios a aquéllos otros que, aún superando el requisito del número de viviendas, tengan una población inferior a 1.500 habitan-

tes, siempre que las características de población, estructura y morfología así lo aconsejen.

El Ayuntamiento de Solórzano remite escrito, por el que solicita al Gobierno de Cantabria la declaración del mismo como pequeño municipio, a efectos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

En el presente caso, el Ayuntamiento acompaña una memoria en la que señala que en la actualidad cuenta con 1069 vecinos empadronados, teniendo previsto un escaso crecimiento en el futuro Plan General, aconsejando desde el punto de vista morfológico su inclusión en dicho régimen.

Visto el informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 26 de febrero de 2007 y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

SE ACUERDA

Extender el régimen urbanístico de los pequeños municipios que se contempla en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, al Ayuntamiento de Solórzano.”

Contra el anterior acuerdo que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 30 de enero de 2009.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

09/1450

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución del director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, en relación con la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del PGOU de Laredo y del Plan Parcial del Sector de la Chimenea de Laredo.

En virtud del Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente se atribuye a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, la competencia en materia de evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico.

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del PGOU de Laredo y Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector de la Chimenea de Laredo.

Una vez identificadas y consultadas las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del PGOU de Laredo y Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector de la Chimenea de Laredo, al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y anejo B de la Ley 17/2006, de control ambiental integrado, habiéndose tenido en cuenta